

7.562

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Abrógase el Artículo 1° de la Ley N° 6.803.-

ARTICULO 2°.- Restitúyese la plena vigencia de la Ley N° 4.531.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 4.531 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Los inmuebles cuya expropiación se determina en el artículo anterior, conocido como B° El Sembrador I, serán destinados a las familias que actualmente ocupan los predios".-

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Administración Provincial de Tierras.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de octubre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los **BLOQUES JUSTICIALISTA Y FRENTE POR LA LEALTAD.-**

L E Y N° 7.562.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO